



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Miércoles 17 de noviembre de 2021

Sesión 25 Anexo "A"

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Santiago Creel Miranda

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez

Dip. Luis Enrique Martínez Ventura

Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 17 de noviembre de 2021	Sesión 25 Anexo "A"

SUMARIO

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Secretaría de Gobernación, el Informe bimestral septiembre-octubre de 2021, sobre la ejecución de los programas y actividades gubernamentales.	5
De la Secretaría de Gobernación, por medio del cual informa el nombramiento del ciudadano Pablo Gómez Álvarez, como Jefe de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por parte del presidente de la República, licenciado Andrés Manuel López Obrador.	9
De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información relativa al pago de las participaciones a las entidades federativas correspondiente al mes de octubre de 2021, desagregada por tipo de fondo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y por entidad federativa, efectuando la comparación correspondiente al mes de octubre de 2020.	16

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS ESTATALES**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Del Congreso del Estado de Nuevo León, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **21**

INICIATIVAS DE SENADORES**LEY DE IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO**

De la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 2o. a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el senador Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del PRI. **38**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por el senador Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del PRI. **46**

LEY FEDERAL DE DERECHOS

De la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, presentada por el senador Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del PRI. **52**

LEY DE IMPUESTOS ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

De la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, presentada por el senador Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del PRI. **61**

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 2o. a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para establecer una tasa del cero por ciento en las regiones del país que son caracterizadas como turísticas, presentada por el senador Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del PRI. **81**



DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA
DIRECCIÓN DE TIEMPOS OFICIALES DE RADIO Y TELEVISIÓN

Cédula de Validación de Reportes Bimestrales Tiempos Oficiales

Bimestre: Septiembre-Octubre

Fecha: 8-noviembre-2021

TIEMPO FISCAL RADIO Y TELEVISIÓN	Cumple	TIEMPO DE ESTADO RADIO Y TELEVISIÓN	Cumple
Distribución del Tiempo Fiscal: <ul style="list-style-type: none"> • Poder Ejecutivo 40 por ciento • Poder Legislativo 30 por ciento (Los tiempos se distribuirán en tiempos iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores) • Poder Judicial Federal 10 por ciento • Entes Autónomos Constitucionales 20 por ciento. 	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	Distribución del Tiempo Estado: La distribución se realiza de acuerdo al número de solicitudes de tiempos oficiales que reciba la DGRTC.	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
	Aplica		Aplica
La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita. En los informes bimestrales remitidos a la Cámara de Diputados, en caso de que se reasigne el uso del Tiempo Fiscal, se indica con una nota al pie. Lo anterior con apego a los artículos Primero del "Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica"; 17 de la Ley General de Comunicación Social. El 23 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reduce el Tiempo Fiscal, correspondiente al Poder Ejecutivo, el cual entró en vigor el 15 de mayo de 2020.	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	Los tiempos de transmisión serán administrados por la Secretaría de Gobernación, y será el Poder Ejecutivo Federal el que señalará las dependencias que deberán proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones las coordinará la Secretaría. Lo anterior con apego a los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 41, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Periodicidad: Informe Bimestral		Periodicidad: Informe Bimestral	

Elaboró Reporte Bimestral de Tiempos Oficiales de Radio: Aarón García Pérez
Elaboró Reporte Bimestral de Tiempos Oficiales de Televisión: Santa Hernández Morales
Responsable de la Validación de Reporte del Bimestre: Armando Segura Martínez

RADIO**TIEMPO FISCAL**

(Decreto Presidencial del 10 de octubre de 2002 y Decreto Presidencial del 23 de abril de 2020)

APLICACIÓN**SEPTIEMBRE - OCTUBRE 2021**

Usuario	Tiempo (horas)	%
Secretaría de Salud	114:42:00	0.48%
Subtotal Poder Ejecutivo	114:42:00	0.48%
Cámara de Diputados	5433:11:00	22.54%
Cámara de Senadores	6885:28:00	28.57%
Subtotal Poder Legislativo	12318:39:00	51.11%
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	1557:14:30	6.46%
Suprema Corte de Justicia de la Nación	1724:02:30	7.15%
Consejo de la Judicatura Federal	608:49:00	2.53%
Subtotal Poder Judicial Federal	3890:06:00	16.14%
Banco de México	1945:03:00	8.07%
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	0:00:00	0.00%
Comisión Federal de Competencia Económica	1945:03:00	8.07%
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	1945:03:00	8.07%
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos	1518:19:30	6.30%
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	0:00:00	0.00%
Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	0:00:00	0.00%
Instituto Federal de Telecomunicaciones	426:43:30	1.77%
Universidad Nacional Autónoma de México (Campañas)	0:00:00	0.00%
Subtotal Órganos de Autonomía Constitucional	7780:12:00	32.28%
Total	24103:39:00	100.00%

Fuente: Secretaría de Gobernación.

TELEVISIÓN**TIEMPO FISCAL**

(Decreto Presidencial del 10 de octubre de 2002 y Decreto Presidencial del 23 de abril de 2020)

APLICACIÓN**SEPTIEMBRE - OCTUBRE 2021**

Usuario	Tiempo (horas)	%
Secretaría de Salud	12:21:00	0.25%
Subtotal Poder Ejecutivo	12:21:00	0.25%
Cámara de Senadores	1162:48:00	23.51%
Cámara de Diputados	914:32:00	18.49%
Subtotal Poder Legislativo	2077:20:00	42.00%
Suprema Corte de Justicia de la Nación	580:12:00	11.73%
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	326:41:00	6.60%
Consejo de la Judicatura Federal	131:47:00	2.66%
Subtotal Poder Judicial Federal	1038:40:00	21.00%
Banco de México	716:09:00	14.48%
Comisión Federal de Competencia Económica	344:46:00	6.97%
Comisión Nacional de Derechos Humanos	668:05:00	13.51%
Instituto Federal de Telecomunicaciones	88:40:00	1.79%
Subtotal Órganos de Autonomía Constitucional	1817:40:00	36.75%
Total	4946:01:00	100.00%

Fuente: Secretaría de Gobernación.

RADIO
TIEMPO DE ESTADO
 (Artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión)
APLICACIÓN

SEPTIEMBRE - OCTUBRE 2021

Usuario	Tiempo (horas)	%
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Programas)	4803:40:00	10.55%
Gobierno de México (Campañas)	1332:45:00	2.93%
Procuraduría Federal del Consumidor (Programas)	8650:15:00	19.00%
Secretaría de Cultura (Campañas)	1102:33:00	2.42%
Secretaría de la Defensa Nacional (Campañas)	604:48:00	1.33%
Secretaría del Bienestar (Campañas)	584:56:00	1.29%
Secretaría de Educación Pública (Campañas)	5992:42:30	13.17%
Secretaría de Energía (Campañas)	95:24:00	0.21%
Secretaría de la Función Pública	256:28:00	0.56%
Secretaría de Gobernación (Himno Nacional)	8588:20:00	18.87%
Secretaría de Gobernación (Campañas)	4335:24:00	9.52%
Secretaría de Marina (Campañas)	100:48:00	0.22%
Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales (Campañas)	1618:53:00	3.56%
Secretaría de Salud (Campañas)	3718:18:30	8.17%
Universidad Nacional Autónoma de México (Campañas)	10:10:00	0.02%
Universidad Nacional Autónoma de México (Programas)	3722:45:00	8.18%
Total	45518:10:00	100.00%

Fuente: Secretaría de Gobernación.

TELEVISIÓN
TIEMPO DE ESTADO
 (Artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión)
APLICACIÓN

SEPTIEMBRE - OCTUBRE 2021

Usuario	Tiempo (horas)	%
Gobierno de México	741:32:00	3.67%
Procuraduría Federal del Consumidor (Programas)	7632:20:00	37.74%
Secretaría de Bienestar	247:44:00	1.22%
Secretaría de Cultura	403:36:00	2.00%
Secretaría de la Defensa Nacional	272:39:00	1.35%
Secretaría de Educación Pública	2721:54:00	13.46%
Secretaría de la Función Pública	110:53:00	0.55%
Secretaría de Gobernación	1658:46:30	8.20%
Secretaría de Gobernación (Himno Nacional)	3816:10:00	18.87%
Secretaría de Marina	45:26:30	0.22%
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	573:53:30	2.84%
Secretaría de Salud	2000:46:30	9.89%
Total	20225:41:00	100.00%

Fuente: Secretaría de Gobernación.

**RADIO
TIEMPO OFICIAL
APLICACIÓN**

SEPTIEMBRE - OCTUBRE 2021

Usuario	Tiempo (horas)	%
Banco de México	21:21:30	3.93%
Cámara de Diputados	54:20:00	9.99%
Cámara de Senadores	44:35:30	8.20%
Consejo de la Judicatura Federal	10:43:00	1.97%
Comisión Nacional de Derechos Humanos	21:59:00	4.04%
Comisión Federal de Competencia Económica	21:21:30	3.93%
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos	11:37:00	2.14%
Gobierno de México	21:30:00	3.95%
Suprema Corte de Justicia de la Nación	15:17:30	2.81%
Secretaría de Cultura	1:03:00	0.19%
Secretaría de Educación Pública	29:32:30	5.43%
Secretaría de Gobernación	43:19:30	7.97%
Secretaría de Bienestar	20:02:00	3.68%
Secretaría de Energía	8:36:00	1.58%
Secretaría de la Función Pública	10:01:00	1.84%
Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	22:09:30	4.08%
Secretaría de Salud	179:16:30	32.97%
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	6:58:00	1.28%
Total	543:43:00	100.00%

Fuente: Secretaría de Gobernación.



GOBIERNO DE
MÉXICO

CJEF
CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL

DIP-2573

Oficina de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.

Oficio: 100/CJEF/ 8633 /2021

Ciudad de México, a 13 NOV 2021

Valentín Martínez Garza,
Encargado de la Unidad de Enlace en la
Secretaría de Gobernación.

825

Por medio del presente, le remito en original con firma autógrafa del Titular del Ejecutivo Federal, el comunicado por el que se somete a la ratificación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el nombramiento del **C. Pablo Gómez Álvarez** como Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, en su carácter de empleado superior de Hacienda.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados para ratificar el nombramiento que haga el Presidente de la República de los empleados superiores de Hacienda (se adjunta carpeta con la documentación en copia certificada y original de la persona designada).

Sin más por el momento, le saludo cordialmente.

Atentamente,
La Consejera Jurídica



Maria Estela Rios González.

DTJ/SWM/WEC

10:50

DLC

C.c.p. Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación. Para su conocimiento.

Palacio Nacional 4o Piso, Edif. XII anexo, Centro, Cuauhtémoc, 06020,
CDMX, t. 55 3688 44 00

www.gob.mx/cjef





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,
P R E S E N T E.**

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*, mediante el cual, por la importancia de las funciones que desempeña la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el constituyente permanente determinó que fuera la Cámara de Diputados el órgano legislativo quien ratificara el nombramiento que el Ejecutivo Federal a mi cargo hiciera del titular de dicha dependencia, así como de los demás empleados superiores de la misma.

Las reformas relativas a la designación en comento, entraron en vigor el 1o. de diciembre de 2018, según lo establecido en el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto mencionado, y de conformidad con los artículos 74, fracción III y 89, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Presidente de la República nombrar con la ratificación de la Cámara de Diputados, a los empleados superiores de Hacienda.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la autoridad competente para coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; proyectar y calcular los ingresos de la Federación, considerando las necesidades del gasto público federal; la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal; manejar la deuda pública de la Federación; planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de banca y crédito; establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos; cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables; vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales; organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección y, representar el interés de la Federación en controversias fiscales, entre otras.

Para el cumplimiento de dichas facultades juegan un papel importante los empleados superiores de Hacienda, ya que, conforme al Reglamento Interior de la dependencia, tienen delimitadas las atribuciones correspondientes.

En este sentido, la Unidad de Inteligencia Financiera tiene como funciones principales las de proponer y emitir opinión respecto al establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de delitos de terrorismo y su financiamiento, o bien, de operaciones con recursos de procedencia ilícita; denunciar ante el Ministerio Público de la Federación, las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de delitos de terrorismo y de su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como aquellas relacionadas con la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, entre otras.

En consecuencia, es indispensable que el servidor público encargado de las atribuciones encomendadas legalmente a dicha Unidad, cuente con capacidad,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

experiencia y profesionalismo suficientes para llevar a cabo las tareas encomendadas.

Ahora bien, el 13 de noviembre de 2018 la H. Cámara de Diputados aprobó el “Acuerdo por el que se establece el Procedimiento para la ratificación de los Empleados Superiores de Hacienda nombrados por el Ejecutivo Federal”, cuya modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, mediante el cual se establece que son empleados superiores de Hacienda, sujetos de ratificación por parte de ese dicho órgano legislativo, entre otros, el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera.

Por lo anterior, el 9 de noviembre de 2021 tuve a bien nombrar al C. Pablo Gómez Álvarez como Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que se somete a ratificación de esa H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dicho nombramiento.

El **C. Pablo Gómez Álvarez** es Licenciado en Economía por la Universidad Autónoma de México.

En el ámbito profesional, se ha desempeñado como Consejero del Gobierno Federal del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos (octubre 2021); Diputado Federal por la LXIV Legislatura (2018 a 2021); Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (2014 a 2016); Consejero del Poder Legislativo en el Instituto Federal Electoral (2009 a 2012); Senador de la República (2006 a 2012); Diputado Federal en la LIX Legislatura (2003 a 2006); Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Federal Electoral (2000 a 2003); Presidente Nacional del Partido de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

la Revolución Democrática (1999 a 2000); Diputado Federal en la LVII Legislatura (1997 a 2000); Miembro del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática (1996 a 1997); Presidente del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática (1994 a 1996); Director del Semanario Motivos (1990 a 1993); Miembro de la II Asamblea de Representantes del entonces Distrito Federal (1991 a 1994); Diputado Federal en la LIV Legislatura (1988 a 1991), y Diputado Federal en la LI Legislatura (1979 a 1982).

En el ámbito académico, fue profesor de la Facultad de Economía en la Universidad Nacional Autónoma de México en las materias de Economía Política, Historia Económica y Sociología y Política.

Cuenta con diversas publicaciones, entre las que destacan "Democracia y Crisis Política en México", ECP, México, 1976; "La izquierda y la democracia", ECP, México, 1984; "México 1988: Disputa por la presidencia y lucha parlamentaria", ECP, México, 1989, y "Los gastos secretos del Presidente", Editorial Grijalbo, México, 1996, entre otros.

Como puede apreciarse y corroborarse con la documentación que se anexa al presente, el empleado superior de Hacienda propuesto, cuenta con conocimientos y experiencia en la materia, por lo que el Ejecutivo Federal a mi cargo, considera que es el candidato idóneo para ser titular del cargo identificado como empleo superior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En ese sentido, someto a consideración de ese órgano legislativo, el nombramiento del empleado superior de Hacienda, estando cierto que dicha designación está orientada por criterios de capacidad, probidad y experiencia, por lo que tengo la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

firme convicción que, en caso de contar con su ratificación, el **C. Pablo Gómez Álvarez** llevará a cabo el desempeño de las funciones encomendadas con responsabilidad y dedicación, lo que se traducirá en un beneficio para nuestro país.



Hoja de firma del comunicado por el que se somete a la ratificación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el nombramiento del C. Pablo Gómez Álvarez como Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, en su carácter de empleado superior de Hacienda.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a usted, Ciudadano Presidente, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2021.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Andrés Manuel López Obrador", written over a horizontal line.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS,

ENERO-OCTUBRE DE 2021

CONTENIDO

Página

Participaciones pagadas a entidades federativas por entidad federativa y por fondo, enero-octubre de 2021.	1
Participaciones pagadas a entidades federativas por entidad federativa y por fondo, enero-octubre de 2020.	2
Participaciones pagadas a entidades federativas por entidad federativa y por fondo, octubre de 2021.	3
Participaciones pagadas a entidades federativas por entidad federativa y por fondo, octubre de 2020.	4

Ciudad de México, 12 de noviembre de 2021.

**PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO,
Enero-octubre de 2021^{p./}**
(Millones de pesos)

Entidad	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	IEPS	IEPS Gasolinas Estatal ^{1/}	Tenencia ^{2/}	0.136% de la Recaudación Federal Participable	Municipios por los que se exportan los hidrocarburos ^{3/}	ISAN ^{4/}	Incentivos Económicos	Fondo de Compensación de Repecos e Intermedios	Fondo ISR	Total
Total	562,403.0	28,058.1	36,259.9	2,425.7	12,464.9	16,734.3	11.7	3,814.6	142.2	11,697.7	31,892.8	1,052.2	69,300.2	776,257.3
Aguascalientes	6,096.5	544.5	367.2	0.0	327.6	116.7	0.3	0.0	0.0	175.8	340.0	13.4	769.0	8,751.1
Baja California	16,895.5	535.6	1,064.6	0.0	745.5	694.4	0.5	164.7	0.0	440.7	1,090.8	65.4	2,472.9	24,170.6
Baja California Sur	3,156.6	176.0	236.2	0.0	139.1	267.0	0.3	0.3	0.0	85.7	1,408.1	14.1	254.8	5,738.2
Campeche	4,757.9	294.7	210.3	1,361.7	27.8	141.8	0.0	12.4	55.5	59.9	69.3	10.7	530.6	7,532.6
Coahuila	13,608.1	545.4	689.5	-3.9	393.3	244.9	0.5	107.6	0.0	412.3	885.2	18.6	1,329.6	18,231.2
Colima	3,594.0	273.6	179.0	0.0	94.8	181.6	0.0	110.3	0.0	78.9	487.4	15.8	360.6	5,376.0
Chiapas	23,964.2	782.0	1,184.6	72.4	200.3	871.3	0.0	4.8	0.0	207.9	3,239.8	26.8	1,374.0	31,928.1
Chihuahua	16,649.0	809.2	1,571.8	0.0	439.0	476.0	0.3	165.4	0.0	392.5	560.0	59.9	2,387.4	23,510.4
Ciudad de México	58,111.7	3,135.0	2,995.7	0.0	1,293.1	734.7	0.0	0.0	0.0	1,822.1	1,355.4	99.8	9,049.9	78,597.4
Durango	7,633.6	582.3	429.2	0.0	205.7	214.4	0.0	0.0	0.0	130.5	472.9	13.5	1,018.7	10,700.8
Guanajuato	24,495.1	1,299.3	2,030.4	0.0	541.1	504.7	4.9	0.0	0.0	437.6	757.5	42.2	3,118.9	33,231.6
Guerrero	13,591.3	541.2	596.5	0.0	205.4	704.7	0.0	3.5	0.0	90.2	340.2	18.1	1,633.1	17,724.2
Hidalgo	11,116.3	1,032.0	537.3	0.0	185.2	300.4	0.0	0.0	0.0	141.0	292.3	23.7	924.3	14,552.7
Jalisco	37,852.9	1,638.6	1,941.4	0.0	1,042.8	915.6	0.2	0.0	0.0	1,131.0	1,367.5	102.6	5,556.5	51,549.1
México	78,594.8	2,847.8	4,644.1	0.0	1,561.1	1,680.2	1.4	0.0	0.0	1,238.8	2,351.2	82.0	9,626.7	102,628.0
Michoacán	18,742.1	1,192.8	889.9	0.0	509.5	813.6	0.0	212.5	0.0	291.1	401.7	30.9	1,812.3	24,896.2
Morelos	8,117.4	500.9	380.9	0.0	130.5	224.3	0.0	0.0	0.0	131.6	238.1	14.0	553.2	10,291.0
Nayarit	5,256.8	421.7	256.7	0.0	103.4	160.6	0.0	0.0	0.0	45.6	271.1	10.6	496.4	7,023.0
Nuevo León	27,690.4	962.7	1,632.2	-41.4	915.1	632.1	1.6	58.6	0.0	926.9	2,127.4	37.0	4,311.2	39,253.8
Oaxaca	14,536.6	1,209.3	870.4	0.0	228.1	712.8	0.0	1.2	3.5	134.3	512.9	8.1	835.7	19,053.0
Puebla	25,396.0	1,296.9	1,315.7	-14.3	531.6	739.2	0.2	0.0	0.0	535.1	386.6	33.6	3,104.7	33,325.3
Querétaro	9,893.7	590.0	913.1	0.0	279.2	256.5	0.1	0.0	0.0	292.0	995.3	28.9	1,570.6	14,819.3
Quintana Roo	7,421.5	394.5	525.2	0.0	219.6	295.4	0.2	19.1	0.0	204.8	717.0	26.6	792.7	10,616.7
San Luis Potosí	11,142.7	681.5	824.6	-0.2	211.0	259.0	0.0	0.0	0.0	253.4	313.7	35.4	1,976.8	15,698.0
Sinaloa	13,606.4	656.4	938.8	0.0	273.6	367.2	0.0	8.2	0.0	444.0	1,665.9	56.3	1,286.1	19,302.8
Sonora	13,135.6	436.0	3,568.3	0.0	297.1	486.4	0.2	196.3	0.0	350.5	450.8	33.0	1,368.6	20,322.8
Tabasco	15,468.0	644.5	1,585.0	715.8	175.8	669.7	0.0	0.0	49.9	159.4	199.9	9.9	2,167.3	21,845.3
Tamaulipas	15,668.0	766.3	805.9	173.8	316.8	717.8	1.0	2,544.2	2.2	427.6	256.2	34.2	2,115.8	23,829.7
Tlaxcala	5,699.8	385.6	267.2	0.0	48.8	423.4	0.0	0.0	0.0	35.7	48.2	4.8	751.5	7,664.9
Veracruz	34,656.1	1,324.7	1,488.8	161.7	487.2	1,127.9	0.0	184.2	31.0	387.6	7,736.7	51.3	3,961.4	51,598.4
Yucatán	9,257.1	790.3	975.8	0.0	192.0	401.3	0.0	21.3	0.0	183.7	385.2	13.4	957.1	13,177.1
Zacatecas	6,597.5	766.6	343.8	0.0	143.9	398.7	0.0	0.0	0.0	49.3	168.5	17.7	831.9	9,318.0

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre automóviles nuevos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; incentivos económicos y el impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos vigente hasta 2011 y sus accesorios.

p./ Cifras preliminares.

1./ Incluye el Fondo de Compensación e incentivos venta final de gasolina y diesel.

2./ Corresponde al impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos derogado el 1° de enero de 2012 (DOF 21-XII-2007) y sus accesorios, que es recaudado y autoliquidado por las entidades federativas.

3./ Corresponde a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realiza materialmente la salida del país de los hidrocarburos, de acuerdo al Artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4./ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO,
Enero-octubre de 2020
(Millones de pesos)

Entidad	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	IEPS	IEPS Gasolinas Estatal ^{1/}	Tenencia ^{2/}	0.136% de la Recaudación Federal Participable	Municipios por los que se exportan los hidrocarburos ^{3/}	ISAN ^{4/}	Incentivos Económicos	Fondo de Compensación de Repesos e Intermedios	Fondo ISR	Total
Total	514,924.5	25,704.1	33,556.3	2,934.8	11,290.9	17,334.7	14.8	3,497.1	180.3	8,830.7	20,386.7	1,170.6	72,307.8	712,133.2
Aguascalientes	5,534.0	510.2	308.7	0.0	143.0	123.9	0.3	0.0	0.0	122.5	281.0	15.1	762.9	7,801.7
Baja California	14,669.8	458.3	998.2	0.0	702.1	555.7	0.6	140.9	0.0	301.1	557.9	70.7	3,458.3	21,913.6
Baja California Sur	3,777.6	170.7	200.5	0.0	129.5	205.7	0.3	0.4	0.0	60.6	520.1	15.9	282.3	5,363.6
Campeche	4,321.4	281.4	198.6	1,550.0	41.3	126.9	0.0	11.8	55.5	41.8	66.3	12.2	519.4	7,226.6
Coahuila	12,112.7	476.7	665.2	3.9	350.1	300.0	0.0	87.1	0.0	305.2	495.9	17.9	1,607.5	16,422.3
Colima	3,274.9	266.2	162.6	0.0	68.6	187.2	0.0	103.5	0.0	61.6	272.3	18.2	734.5	5,149.6
Chiapas	21,665.5	693.8	1,137.7	59.1	161.7	861.9	0.0	4.8	0.0	132.6	2,229.0	31.2	1,456.0	28,433.5
Chihuahua	15,216.9	715.5	985.1	0.0	393.9	497.1	0.3	157.4	0.0	296.9	784.5	67.3	2,656.9	21,771.9
Ciudad de México	53,287.1	2,921.8	2,849.8	0.0	1,225.9	831.8	0.1	0.0	0.0	1,562.4	2,360.4	107.9	8,701.3	73,848.3
Durango	6,688.8	544.4	430.0	0.0	179.4	244.4	0.1	0.0	0.0	100.1	163.0	15.5	818.6	9,184.4
Guanajuato	21,806.3	1,268.1	1,780.5	0.0	509.0	562.4	8.9	0.0	0.0	339.3	815.3	46.7	3,795.2	30,931.6
Guerrero	12,899.1	516.6	568.6	0.0	191.3	685.3	0.0	3.8	0.0	66.3	188.2	19.8	1,560.3	16,699.4
Hidalgo	10,555.0	996.0	511.1	0.0	198.1	369.1	0.0	0.0	0.0	167.0	186.1	26.5	1,071.8	14,080.6
Jalisco	34,382.6	1,380.1	1,746.3	0.0	916.8	1,038.7	1.1	0.0	0.0	770.9	935.3	119.4	5,430.6	46,721.8
México	73,876.5	2,449.7	3,921.7	0.0	1,348.4	1,930.5	0.7	0.0	0.0	941.4	2,186.8	86.1	10,492.9	97,234.6
Michoacán	16,235.8	1,111.4	799.4	0.0	524.4	680.1	0.0	184.9	0.0	226.0	299.4	34.6	2,205.1	22,301.1
Morelos	7,233.1	460.8	353.9	0.0	125.8	225.1	0.0	0.0	0.0	92.6	170.1	16.2	602.2	9,279.8
Nayarit	4,852.3	415.6	264.2	0.0	89.9	333.2	0.0	0.0	0.0	30.1	161.7	12.0	474.3	6,633.5
Nuevo León	24,187.4	792.6	1,291.1	41.1	807.0	649.4	0.4	51.4	0.0	713.9	1,682.1	40.1	3,483.5	33,740.1
Oaxaca	14,870.0	1,095.8	729.0	0.0	185.3	688.5	0.0	2.8	4.6	88.5	167.5	8.3	911.7	18,751.9
Puebla	22,362.9	1,229.0	1,192.6	13.8	356.4	782.9	0.4	0.0	0.0	408.3	360.7	38.3	3,264.7	30,010.0
Querétaro	8,593.9	546.0	581.1	0.0	266.0	295.3	0.0	0.0	0.0	198.2	1,274.0	31.6	1,487.8	13,273.8
Quintana Roo	6,762.9	383.2	500.5	0.0	258.3	256.5	0.2	19.8	0.0	135.2	643.0	30.9	827.7	9,818.0
San Luis Potosí	10,400.3	656.9	750.3	0.2	196.2	309.4	0.0	0.0	0.0	177.0	188.8	42.8	2,588.0	15,310.0
Sinaloa	12,395.4	537.2	1,913.7	0.0	273.2	490.3	0.0	7.7	0.0	327.4	433.6	65.3	1,118.6	17,562.5
Sonora	12,427.9	386.4	3,282.1	0.0	286.2	444.6	0.2	183.7	0.0	271.4	509.8	35.2	1,376.5	19,204.0
Tabasco	14,036.0	643.0	1,557.2	880.6	182.5	619.3	0.0	0.0	75.7	114.3	148.1	10.5	2,025.2	20,292.4
Tamaulipas	14,634.5	717.1	772.1	193.7	322.3	654.3	1.2	2,362.3	2.7	294.3	215.0	36.4	2,100.3	22,306.3
Tlaxcala	5,331.2	378.3	427.3	0.0	41.5	458.8	0.0	0.0	0.0	29.3	56.0	5.0	586.6	7,314.0
Veracruz	32,089.1	1,211.0	1,437.3	192.4	455.4	1,137.6	0.0	152.7	41.8	288.3	1,595.5	57.7	3,611.6	42,270.3
Yucatán	8,430.0	743.4	943.0	0.0	233.3	363.5	0.0	21.9	0.0	125.1	227.3	14.7	1,165.8	12,268.1
Zacatecas	6,013.7	746.9	296.9	0.0	127.9	425.4	0.0	0.0	0.0	41.0	211.9	20.5	1,129.7	9,013.9

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre automóviles nuevos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; incentivos económicos y el impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos vigente hasta 2011 y sus accesorios.

1./ Incluye el Fondo de Compensación e incentivos venta final de gasolina y diesel.

2./ Corresponde al impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos derogado el 1º de enero de 2012 (DOF 21-XII-2007) y sus accesorios, que es recaudado y autoliquidado por las entidades federativas.

3./ Corresponde a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realiza materialmente la salida del país de los hidrocarburos, de acuerdo al Artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4./ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO,
Octubre de 2021^{p./}
(Millones de pesos)

Entidad	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	IEPS	Gasolinas Estatal ^{1/}	Tenencia ^{2/}	0.136% de la Recaudación Federal Participable	Municipios por los que se exportan los hidrocarburos ^{3/}	ISAN ^{4/}	Incentivos Económicos	Fondo de Compensación de Repesos e Intermedios	Fondo ISR	Total
Total	47,227.9	2,354.9	5,244.7	276.3	1,495.9	1,597.8	0.8	320.3	16.2	1,178.5	1,700.3	76.6	5,121.9	66,612.2
Aguascalientes	516.5	49.5	55.2	0.0	54.8	10.5	0.1	0.0	0.0	15.9	22.8	1.4	60.9	787.5
Baja California	1,391.4	44.3	150.9	0.0	89.1	90.4	0.1	14.8	0.0	44.9	68.5	4.9	53.0	1,952.1
Baja California Sur	293.5	15.4	34.0	0.0	16.7	39.1	0.0	0.0	0.0	9.3	72.5	1.1	16.7	498.4
Campeche	398.9	23.2	27.8	151.0	2.3	12.7	0.0	1.0	6.3	6.5	7.9	0.8	36.2	674.6
Coahuila	1,137.9	44.3	95.4	0.0	51.9	24.9	0.1	10.2	0.0	42.1	98.0	1.6	102.8	1,609.2
Colima	296.7	25.3	25.1	0.0	13.3	16.3	0.0	9.0	0.0	7.8	10.7	1.6	38.0	443.6
Chiapas	2,012.8	60.2	149.7	8.0	25.9	83.2	0.0	0.4	0.0	20.7	11.9	1.8	97.7	2,472.2
Chihuahua	1,352.2	61.7	283.9	0.0	58.9	49.8	0.0	13.3	0.0	38.9	54.7	5.4	194.0	2,112.7
Ciudad de México	4,864.6	266.6	404.0	0.0	130.6	61.8	0.0	0.0	0.0	197.9	121.7	5.8	756.1	6,809.2
Durango	612.8	48.3	56.1	0.0	27.1	21.7	0.0	0.0	0.0	12.5	15.6	1.0	28.7	823.8
Guanajuato	2,006.4	102.6	299.7	0.0	71.0	44.9	0.3	0.0	0.0	37.3	92.2	3.4	269.0	2,926.8
Guerrero	1,089.2	40.0	81.7	0.0	24.0	64.6	0.0	0.2	0.0	8.1	16.0	2.0	31.1	1,357.0
Hidalgo	932.0	94.9	73.5	0.0	19.3	25.5	0.0	0.0	0.0	14.5	29.8	1.8	73.7	1,265.0
Jalisco	3,099.2	125.1	276.0	0.0	109.4	78.2	0.0	0.0	0.0	104.6	104.3	6.4	345.8	4,249.0
México	7,367.6	230.9	719.9	0.0	186.5	137.2	0.1	0.0	0.0	140.2	201.1	6.2	840.2	9,829.8
Michoacán	1,525.9	107.2	129.6	0.0	60.5	75.4	0.0	18.8	0.0	25.4	63.4	1.9	-16.8	1,991.4
Morelos	667.5	45.7	53.3	0.0	17.5	18.2	0.0	0.0	0.0	15.0	43.3	1.1	28.9	890.4
Nayarit	432.0	37.9	31.8	0.0	13.2	15.2	0.0	0.0	0.0	4.1	20.2	1.0	32.2	587.6
Nuevo León	2,260.7	71.2	272.6	0.0	111.4	63.7	0.0	5.1	0.0	92.9	224.5	3.3	275.3	3,380.7
Oaxaca	1,234.3	114.3	128.5	0.0	29.5	67.9	0.0	0.3	0.5	18.2	14.5	0.7	65.9	1,674.6
Puebla	2,036.0	111.8	189.7	0.0	73.6	69.3	0.0	0.0	0.0	55.8	49.2	2.2	769.2	3,356.8
Querétaro	814.8	52.6	154.3	0.0	39.3	19.2	0.0	0.0	0.0	28.7	85.0	1.8	135.6	1,331.6
Quintana Roo	582.1	33.5	78.3	0.0	19.9	28.4	0.0	1.4	0.0	20.2	58.0	1.6	51.9	875.3
San Luis Potosí	915.7	57.0	114.7	0.0	27.3	25.9	0.0	0.0	0.0	23.7	19.6	1.8	127.2	1,312.9
Sinaloa	1,107.6	52.8	233.4	0.0	28.1	37.7	0.0	0.7	0.0	42.8	41.5	3.7	62.7	1,611.0
Sonora	1,096.6	36.5	458.5	0.0	38.7	67.6	0.0	16.1	0.0	33.9	66.2	2.3	63.5	1,879.8
Tabasco	1,347.9	52.1	172.9	80.6	13.3	54.4	0.0	0.0	5.8	15.2	8.0	0.7	72.0	1,822.8
Tamaulipas	1,273.3	64.0	117.5	18.6	40.1	69.1	0.1	210.4	0.2	40.5	16.8	3.2	149.1	2,002.9
Tlaxcala	461.1	34.4	0.0	0.0	7.3	40.5	0.0	0.0	0.0	3.7	2.6	0.3	16.8	566.9
Veracruz	2,826.1	111.2	205.6	18.2	56.6	104.3	0.0	17.1	3.5	36.7	26.0	4.0	253.2	3,662.3
Yucatán	737.6	69.1	120.6	0.0	20.4	41.4	0.0	1.5	0.0	15.5	21.5	0.9	62.1	1,090.6
Zacatecas	537.2	71.2	50.7	0.0	18.3	39.1	0.0	0.0	0.0	4.7	12.4	1.0	29.1	763.8

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre automóviles nuevos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; incentivos económicos y el impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos vigente hasta 2011 y sus accesorios.

p./ Cifras preliminares.

1./ Incluye el Fondo de Compensación e incentivos venta final de gasolina y diesel.

2./ Corresponde al impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos derogado el 1º de enero de 2012 (DOF 21-XII-2007) y sus accesorios, que es recaudado y autoliquidado por las entidades federativas.

3./ Corresponde a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realiza materialmente la salida del país de los hidrocarburos, de acuerdo al Artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4./ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO,
Octubre de 2020
(Millones de pesos)

Entidad	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	IEPS	IEPS Gasolinas Estatal ^{1/}	Tenencia ^{2/}	0.136% de la Recaudación Federal Participable	Municipios por los que se exportan los hidrocarburos ^{3/}	ISAN ^{4/}	Incentivos Económicos	Fondo de Compensación de Respecos e Intermedios	Fondo ISR	Total
Total	44,396.6	2,214.0	4,221.6	314.3	1,701.2	1,557.8	1.8	301.5	18.4	990.3	3,527.2	81.8	6,588.2	65,914.7
Aguascalientes	479.2	47.9	40.3	0.0	21.7	11.4	0.0	0.0	0.0	13.9	17.6	1.5	51.1	684.6
Baja California	1,277.7	37.9	135.2	0.0	137.6	54.8	0.1	12.0	0.0	33.6	35.9	5.0	202.6	1,932.4
Baja California Sur	312.2	15.2	27.9	0.0	18.3	22.4	0.0	0.0	0.0	6.0	53.8	1.2	38.3	495.4
Campeche	390.5	25.0	23.6	169.0	5.9	12.1	0.0	1.1	7.0	4.3	4.0	0.9	48.1	691.7
Coahuila	1,069.9	39.2	86.9	0.0	60.4	23.0	0.0	7.1	0.0	37.9	40.7	1.6	128.7	1,495.4
Colima	287.6	25.2	20.1	0.0	10.2	16.5	0.0	9.7	0.0	6.3	15.1	1.7	20.2	412.6
Chiapas	1,883.8	59.0	146.8	6.8	26.1	80.5	0.0	0.5	0.0	13.2	2,078.2	2.0	101.4	4,398.4
Chihuahua	1,327.1	56.9	134.5	0.0	66.6	47.9	0.1	13.3	0.0	34.2	107.9	5.8	366.2	2,160.4
Ciudad de México	4,633.0	251.9	341.3	0.0	128.2	70.7	0.0	0.0	0.0	180.9	120.9	5.8	805.4	6,538.2
Durango	589.3	46.9	58.7	0.0	27.9	21.5	0.0	0.0	0.0	10.1	10.1	1.0	101.2	866.7
Guanajuato	1,880.4	88.5	232.9	0.0	71.7	46.8	1.1	0.0	0.0	37.6	79.1	3.6	325.7	2,767.4
Guerrero	1,093.4	43.4	69.6	0.0	29.5	64.2	0.0	0.3	0.0	6.7	28.2	2.1	120.6	1,458.0
Hidalgo	908.0	93.2	64.5	0.0	18.9	31.1	0.0	0.0	0.0	11.1	19.6	1.9	60.2	1,208.4
Jalisco	2,955.5	111.4	213.1	0.0	116.7	93.7	0.1	0.0	0.0	111.6	86.7	7.2	460.6	4,156.5
México	6,306.0	191.5	497.2	0.0	212.4	167.7	0.2	0.0	0.0	95.5	140.7	6.3	1,516.4	9,133.8
Michoacán	1,401.7	101.2	102.3	0.0	66.6	77.7	0.0	18.9	0.0	24.9	43.4	2.1	29.6	1,868.3
Morelos	637.2	42.1	44.3	0.0	18.9	19.4	0.0	0.0	0.0	9.9	26.5	1.2	60.7	860.3
Nayarit	424.6	39.0	34.3	0.0	13.7	15.4	0.0	0.0	0.0	4.1	10.2	1.2	40.2	582.6
Nuevo León	2,078.2	62.1	172.4	0.0	129.2	57.6	0.0	4.9	0.0	70.7	195.5	3.4	343.4	3,117.5
Oaxaca	1,207.0	98.7	89.4	0.0	25.5	62.3	0.0	0.1	0.4	9.2	17.2	0.7	71.9	1,582.3
Puebla	1,924.0	110.0	144.7	0.0	58.8	70.5	0.0	0.0	0.0	41.5	53.5	2.4	188.9	2,594.3
Querétaro	736.5	50.2	78.5	0.0	36.9	24.7	0.0	0.0	0.0	22.9	63.6	1.9	81.7	1,097.1
Quintana Roo	576.6	35.3	68.6	0.0	31.5	23.1	0.0	1.8	0.0	10.7	37.0	1.8	47.4	833.8
San Luis Potosí	884.1	58.6	92.7	0.0	30.3	27.2	0.0	0.0	0.0	25.1	28.9	2.2	140.4	1,289.5
Sinaloa	1,059.9	40.6	261.1	0.0	45.7	38.6	0.0	0.6	0.0	36.7	30.6	4.1	79.9	1,598.0
Sonora	1,082.5	32.7	381.7	0.0	50.4	41.6	0.0	17.2	0.0	35.2	34.6	2.3	139.8	1,818.0
Tabasco	1,313.0	60.8	163.4	95.5	28.7	60.5	0.0	0.0	7.1	12.4	49.3	0.7	115.5	1,906.9
Tamaulipas	1,251.0	66.8	101.5	22.0	54.2	61.6	0.1	198.5	0.3	34.7	17.4	3.3	163.4	1,974.8
Tlaxcala	449.0	35.1	67.6	0.0	6.6	41.1	0.0	0.0	0.0	2.7	17.9	0.4	46.8	667.1
Veracruz	2,727.8	105.6	174.1	21.0	91.7	103.4	0.0	13.5	3.5	32.6	29.3	4.3	399.2	3,705.9
Yucatán	724.2	68.0	114.1	0.0	40.3	31.8	0.0	1.9	0.0	10.1	22.3	0.9	122.1	1,135.6
Zacatecas	525.6	74.2	38.2	0.0	20.3	36.9	0.0	0.0	0.0	4.1	11.7	1.1	170.7	882.8

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre automóviles nuevos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; incentivos económicos y el impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos vigente hasta 2011 y sus accesorios.

1/_ Incluye el Fondo de Compensación e incentivos venta final de gasolina y diesel.

2/_ Corresponde al impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos derogado el 1º de enero de 2012 (DOF 21-XII-2007) y sus accesorios, que es recaudado y autoliquidado por las entidades federativas.

3/_ Corresponde a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realiza materialmente la salida del país de los hidrocarburos, de acuerdo al Artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4/_ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

09 NOV 2021

SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS



"2021, Centenario de la Secretaría de Educación Pública".

2021 NOV 8 PM 1 17
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CÁMARA DE SENADORES
004394

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA

Oficio 187/23/2021
Exp.13880/LXXV

Senadora Olga María Sánchez Cordero Dávila
Presidenta de la Cámara de Senadores
Presente.-

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, pone a consideración de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, iniciativa de reforma al artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se acompaña a la presente copia del dictamen emitido por la Comisión de Legislación, aprobado en la Sesión del día de hoy, así como del Acuerdo Núm. 25 que contiene la iniciativa citada en el párrafo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes, con la atenta súplica de que nos den a conocer el trámite legislativo que se le haya dado al presente.

007088

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CÁMARA DE SENADORES

2021 NOV 8 PM 2 30
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CÁMARA DE SENADORES

Atentamente

Atentamente
Monterrey, N.L., a 18 de octubre del 2021

Dip. Secretaría

Dip. Secretaria

Adriana Paola Coronado Ramírez

Brenda Lizbeth Sánchez Castro

004394

A. CAMARA DE SENADORES

2021 NOV 8 PM 1 17

Comisión de Fines Privada
CALDERA Y COMCA

004394

004394



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR

Dip. Nancy Arce
Olguin Diaz

DEBATE EN CONTRA

Dip. Iracis Virginia Reyes de la Torre
Dip. Waldo Fernandez Gonzalez

LEÍDO POR EL DIPUTADO:

Dip. Roberto Carlos Farías García

APROBADO POR

UNANIMIDAD
MAYORÍA
DEVUELTO
VOTACIÓN
28 A FAVOR
2 EN CONTRA
9 ABSTENCIÓN

Fecha 18/10/2021

CIRCULADO 102

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación** le fue turnado en fecha 17 de noviembre del 2020 para su estudio y dictamen, el **expediente legislativo número 13880/LXXV**, que contiene escrito signado por los CC. **Elián Ricardo Rodríguez Delgado, Alejandra Andrade Gonzalez y Fernanda Romero Moreno**, mediante el cual presentan, **iniciativa de reforma por modificación al artículo 96 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, para promover el empleo formal y una mejora en bienestar del trabajador asalariado.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Mencionan los promoventes que, el pago del impuesto sobre la renta representa el 9.8% de los ingresos salariales brutos de los trabajadores mexicanos y el pago de las contribuciones de seguridad social corresponde al 1.3% de los ingresos de los mexicanos. En comparación a otros países de la OECD se encuentra México en el lugar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

número 10 de los que más ISR pagan sin los beneficios que el resto de los países obtiene a cambio de este impuesto como en Alemania que los trabajadores a cambio de un ISR alto, reciben seguridad social, seguro de salud, pensiones, cuidado de ancianos y beneficio de desempleo

Refieren que, ante la crisis sanitaria por la COVID-19, se ha reflejado un impacto en la economía mexicana directamente en el mercado laboral ante la necesidad de suspender actividades económicas innecesarias, es decir, que no proveen insumos o servicios para las necesidades básicas.

Añaden que, la propuesta va enfocada en incentivar a los trabajadores del sector informal a su incorporación al sector formal y beneficiar aquellos trabajadores asalariados, con la finalidad que tengan las condiciones legales necesarias para incrementar el nivel de bienestar. Y obtener un mayor nivel de recaudación fiscal por parte de la federación.

Exponen que, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de Desarrollo Social (CONEVAL), según los datos de la Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo (ETOE) entre mayo y junio del 2020 se muestra una disminución en la pobreza laboral, la población ocupada se incrementó un 10.9% de 43.6 a 48.3 millones donde el 4.7 millones de diferencia corresponde un 8.2% al empleo formal y 13.4% al empleo informal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Así mismo, refieren que el entorno al nivel de ingresos, la misma fuente de datos menciona que un 73.94% de la población ocupada gana de un salario mínimo hasta tres salarios mínimos, con un salario mínimo diario de 123.22 pesos, equivale a un ingreso de \$3,819.82 hasta \$11,459.46 mensuales. Es decir, 35 millones 756 mil 400 personas ganan entre \$3,819.82 hasta \$11,459.46 mensuales.

Adicionalmente, señalan que, la canasta básica alimentaria más no alimentaria se encuentra en \$3,202.64 en las áreas urbanas y \$2,086.57 en las rurales.

Exponen que, en el mismo mes de junio, el impuesto sobre la renta recaudó un total de \$60,433 millones de pesos del trabajador asalariado registrado, donde no se recaudó el 51.8% de los trabajadores que pertenecen al sector informal.

Agregan que, se estima que paulatinamente la población no económicamente activa ingrese al mercado laboral conforme la emergencia sanitaria vaya mejorando, esto corresponde a un total de 13 millones 228 mil 956 personas, es decir, 29.30% de la población total, la cual, puede optar dependiendo su nivel de pobreza en ingresar o no al mercado informal.

Señalan que, los trabajadores asalariados que se encuentren entre los rangos o dentro de los cinco superiores establecidos en la tabla



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

contenida en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tienen una recaudación de 1.92% a 17.92% de ISR. El trabajador con un ingreso de 3 salarios mínimos diarios se encuentra en el límite inferior del rango seis el cual tiene un ISR de 21.36%.

Refrieren que, reducir el porcentaje de ISR y reajustar el rango seis resultaría un mayor apoyo y una mayor recaudación fiscal, reduciendo el nivel de informalidad. Se propone disminuir independientemente del nivel, una reducción del 5% del porcentaje del ISR dejando constante la cuota fija por el referido tabulador salarial del segundo párrafo del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo que propiciará el crecimiento de la economía e impulso del trabajador para su desarrollo personal y familiar.

Exponen que, en el mismo, segundo párrafo del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se propone la reformulación del rango cinco y seis con un límite superior de 3 salarios mínimos diarios en el rango cinco, y un límite inferior de 3 o más salarios mínimos diarios en el rango seis, el cual un 16% del trabajador con un ingreso de 3 salarios mínimos, ya no se le aplicará un porcentaje elevado de ISR.

Con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:



CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, visualizamos que la iniciativa presentada por los promoventes busca otorgar una disminución en el porcentaje del impuesto sobre la renta y reajustar el rango seis que resultaría en un mayor apoyo y una mayor recaudación fiscal, reduciendo el nivel de informalidad.

Además se advierte que proponen disminuir independientemente del nivel, el 5% del porcentaje del impuesto sobre la renta dejando constante la cuota fija por el referido tabulador salarial del segundo párrafo del artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que igualmente se propone la reformulación del rango cinco y seis con un límite superior de 3 salarios mínimos diarios en el rango cinco, y un límite inferior de 3 o más salarios mínimos diarios en el rango seis, el cual un 16% del trabajador con un ingreso de 3 salarios mínimos, ya no se le aplicará un porcentaje elevado de impuesto sobre la renta.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Por lo que coincidimos con los promoventes de la presente iniciativa, pues si bien es cierto, que en el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se prevé una tarifa impositiva para personas físicas con una mecánica progresiva y con el uso de cuotas fijas en los rangos, precisamente para evitar la desproporcionalidad en cada cambio de rango, se considera que dicha propuesta está dirigida a obtener una mejora una mejora en la aplicación de la tarifa impositiva correspondiente.

Al efecto se advierte también, que la presente propuesta va enfocada a beneficiar a los trabajadores asalariados, con la finalidad de que tengan las condiciones legales para elevar su línea de bienestar mínimo, la cual guarda un espíritu de carácter social que propicia la construcción de escenarios económicos más favorables a los trabajadores asalariados y sus familiares, impulsando con medidas económicas y fiscales adecuadas.

Sin embargo y por tratarse la iniciativa en estudio, de una reforma a un ordenamiento federal, debemos de señalar que el artículo 39 fracción segunda inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior para el Congreso de Estado de Nuevo León, establece que corresponde a esta Comisión de Legislación ***“la interpretación de la Legislación del Estado mediante la expedición de normas de carácter general”***, por lo tanto encontramos que nuestra competencia y ámbito de actuación se encuentran circunscritos únicamente en la legislación Estatal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Así mismo, de conformidad con el inciso b) del artículo antes citado, la Comisión cuenta con la facultad de **“iniciación ante el Congreso de la Unión de las leyes que a éste competan, así como su reforma o derogación.”** Por lo tanto coincidimos que en el presente asunto, exclusivamente podemos actuar como un órgano de tránsito, puesto que contamos con la potestad de iniciar ante el Congreso de la Unión reformas o derogación de las leyes que sean de su competencia.

En ese sentido, resulta menester mencionar que esta Comisión de Legislación no es competente para determinar el sentido de la presente iniciativa, toda vez que nuestro ámbito de acción se circunscribe a ordenamientos locales, y el presente instrumento plantea modificaciones a un ordenamiento federal, razón por la cual consideramos que el órgano competente para analizar la presente iniciativa es el Congreso de la Unión.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 96....

...

Limite Inferior	Limite Superior	Tarifa Mensual	
		Cuota fija	%
\$	\$	\$	
0.01	496.07	0	0
496.08	4,210.41	9.56	1.4
4,210.42	7,399.42	247.24	5.88
7,399.43	8,601.50	594.21	11
8,601.51	11,999	785.54	12.92
12,000	20,770.29	1,090.61	16.36



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

20,770.30	32,736.83	3,327.42	18.52
32,736.84	62,500.00	6,142.95	25
62,500.01	83,333.33	15,070.90	27
83,333.34	250,000.00	21,737.57	29
250,000.01	Adelante	78,404.23	30

...
...
...
...
...
...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

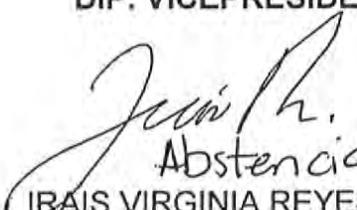
Monterrey, Nuevo León, a 11 de octubre de 2021

Comisión de Legislación

DIP. PRESIDENTE:


ROBERTO CARLOS FARIAS GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:


Abstención
IRAIS VIRGINIA REYES DE LA
TORRE

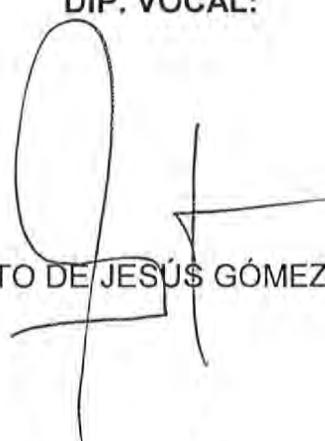
DIP. SECRETARIO:


HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VOCAL:


NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. VOCAL:


GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

JOSÉ FILIBERTO FLORES
ELIZONDO

DIP. VOCAL:

IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMIREZ

DIP. VOCAL:

RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

DIP. VOCAL:

ANYLU BENDICIÓN
HERNÁNDEZ SEPULVEDA

DIP. VOCAL:

SANDRA ELIZABETH PAMANES
ORTÍZ



Asunto: Se remite Acuerdo No. 025

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio Núm.
037-LXXVI-2021



C. LIC. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 025 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.



Atentamente.
Monterrey, N. L., a 18 de octubre de 2021

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMER SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARIA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 025

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

"DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 96....

...

Limite Inferior	Limite Superior	Tarifa Mensual	
		Cuota fija	%
\$	\$	\$	
0.01	496.07	0	0
496.08	4,210.41	9.56	1.4

Acuerdo Núm. 025 expedido por la LXXVI Legislatura



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA

4,210.42	7,399.42	247.24	5.88
7,399.43	8,601.50	594.21	11
8,601.51	11,999	785.54	12.92
12,000	20,770.29	1,090.61	16.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	18.52
32,736.84	62,500.00	6,142.95	25
62,500.01	83,333.33	15,070.9	27
		0	
83,333.34	250,000.0	21,737.5	29
	0	7	
250,000.0	Adelante	78,404.2	30
1		3	

...
...
...
...
...
...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARIA

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

11 NOV 2021

SE REMITIO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 2 A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

59

El suscrito, **MANUEL AÑORVE BAÑOS**, Senador de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 8, numeral 1, fracción 1, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En octubre de 1969, Octavio Paz terminó de escribir “Postdata”, la secuencia del “Laberinto de la Soledad”, en el que señala claramente como en realidad existen dos Méxicos, uno moderno y otro subdesarrollado.

Esta dicotomía, según Paz, presenta un dilema: o el México desarrollado absorbe e integra al otro o el México subdesarrollado terminará por estrangular al desarrollado. Nuestra existencia como país depende de poder solucionar este problema¹.

Lamentablemente, esta reflexión de finales de los años 60s sigue más vigente que nunca en pleno 2019, más aún, la realidad es que esta brecha entre los dos Méxicos se ha ahondado.

¹ Paz, Octavio. (1981). El laberinto de la soledad. Postdata. Vuelta a El [sic] laberinto de la soledad. México D. F.. Fondo de Cultura Económica. Pp.321

Por ejemplo, de acuerdo con datos del INEGI, entre 2003 y 2014, las dos entidades federativas que tienen un mayor PIB per cápita, la Ciudad de México (2.3%) y Nuevo León (2.13%), crecen más rápido que el promedio nacional (1.49%) y, desafortunadamente, las dos entidades con menor PIB per cápita, Oaxaca (0.87%) y Chiapas (-0.03%), presentan un crecimiento casi nulo o incluso negativo².

El nulo crecimiento económico de las entidades federativas menos desarrolladas de México, implica el aumento de la pobreza y la desigualdad.

Para poner más claro este devastador panorama, basta comparar a uno de los municipios más pobres del país, Cochoapa el Grande, Guerrero, con uno de los más ricos, San Pedro Garza García, Nuevo León.

Otra vez, la cifras del INEGI nos dejan claro que mientras en San Pedro Garza García la población en pobreza extrema representa el 0.4%, en Cochoapa es más del 82.6%; mientras el 100% de las viviendas en San Pedro tienen drenaje, excusado, agua entubada y energía eléctrica, en Cochoapa las viviendas sin drenaje ni excusado son más del 70%, los hogares sin agua entubada son más del 30% y las casas sin energía eléctrica son más del 14%³.

Resulta verdaderamente desalentador ver las diferencias tan impresionantes por las carencias de Cochoapa y el prácticamente pleno desarrollo de San Pedro.

² Encuesta Intercensal de Población, 2015 del INEGI. <http://www.inegi.org.mx/default.aspx>

³ <http://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezalInicio.aspx>; <http://www.inegi.org.mx/default.aspx>.

Sin embargo, es más desalentador que el gobierno de México no quiera atender este problema que, en realidad, es la raíz de casi todos los problemas actuales de nuestro país.

Y es que los habitantes de los Estados sureños de México hemos visto como año con año, el gobierno federal centra sus esfuerzos en seguir desarrollando el México del Norte, pero se deja en el olvido al México del sur.

Un ejemplo claro de esto es el trato diferenciado que se ha dado a la zona fronteriza norte desde 1978, con estímulos fiscales y reducción de impuestos que fomentan el crecimiento y desarrollo de esa región de México.

Baste ver el decreto para establecer un estímulo fiscal para la franja fronteriza norte del país que el Gobierno Federal expidió el 31 de diciembre de 2018, en el que se dice lo siguiente:

“Que el Gobierno Federal considera necesario establecer mecanismos que fortalezcan la economía de los contribuyentes de la frontera norte de nuestro país, con el fin de estimular y acrecentar la inversión, fomentar la productividad y contribuir a la creación de fuentes de empleo;

Que la actividad económica de la franja fronteriza norte ha experimentado choques negativos, especialmente relacionados con la entrada de China como un competidor comercial relevante en la industria manufacturera.

Que así como la disminución de oportunidades laborales facilita el desarrollo del crimen, la violencia afecta la producción de las empresas, el empleo y el ingreso económico en las familias (Calderón et al, 2015).

Que la frontera con Estados Unidos de América, constituye un elemento muy particular que el Ejecutivo Federal a mi cargo reconoce, ya que por su cercanía de México con dicho país se producen efectos diferenciales entre los

contribuyentes que viven en esa región de los del resto del país, condición que afecta el bienestar general y encarece la vida de los que habitan en esa región, desacelerando la actividad comercial y de servicios, así como el desaliento a los visitantes extranjeros;

Que la frontera del norte de México mantiene una dinámica económica distinta al resto del país, y que derivado de su ubicación geográfica existe competencia directa con estados del sur de los Estados Unidos de América, lo que ha ocasionado una dependencia del dólar como moneda utilizada en esa región como valor de intercambio;

Que resulta necesario impulsar la competitividad económica, el desarrollo y el bienestar de los habitantes de la región fronteriza norte de México, buscando con ello el crecimiento económico el cual está relacionado con la productividad de las actividades empresariales y el capital disponible para invertir en éstas y, así promover la economía de esa región;

Que es política del Gobierno Federal establecer mecanismos que fortalezcan el crecimiento de los contribuyentes de la región fronteriza norte de nuestro país, con el fin de evitar la desigualdad con los habitantes del resto del país, y con la firme convicción de acrecentar la inversión y la productividad y con ello crear fuentes de empleo.

Que los beneficios establecidos en el presente Decreto, buscan mejorar la competitividad frente al mercado de los Estados Unidos de América y así retener al consumidor en el comercio mexicano; reactivar la economía doméstica regional y de esta manera, elevar los ingresos por mayor actividad, generando empleos, mayor bienestar general de la población y por ende, mayor recaudación fiscal, además de atraer al turismo al ofrecer mayor diversidad de atractivos y mejores productos; crear condiciones y medios efectivos para atraer la inversión y con ello generar riqueza y bienestar para la población; dar respuesta a la alta inmigración a la región fronteriza norte desarrollando una nueva política económica para la frontera y el resto del país, con visión de futuro basada en lograr una economía con fundamento en el conocimiento.

Que el fin extra fiscal trata de incentivar directamente el crecimiento económico de la región fronteriza norte de México, para que resulte integral y sustentable en aras de fortalecer la soberanía nacional como instrumento de crecimiento del país;

Que en virtud de lo anterior, con el presente Decreto, en relación con el desarrollo integral y sustentable del país para la consecución de los fines políticos, sociales, culturales y económicos, se busca mejorar la competitividad con el mercado del país vecino, retener al consumidor en el comercio mexicano y atraer nuevos consumidores; reactivar la economía doméstica regional y de esa manera, elevar los ingresos por mayor actividad, generando empleos, mayor bienestar general en la población y por ende mayor recaudación fiscal; recuperar la actividad comercial y de servicios, atrayendo el turismo al ofrecer mayor diversidad de atractivos, variedad y mejores productos; impulsar la economía regional en la frontera norte para el mejor aprovechamiento de sus fortalezas, ventajas geográficas, estratégica ubicación, vocaciones naturales, condiciones climatológicas, atractivos turísticos, oferta extraordinaria de servicios, eficiente mano de obra, población dinámica, responsable y trabajadora, desarrollo de tecnología, comunicaciones, experiencia y relaciones internacionales;

Que asimismo, con los beneficios fiscales que se establecen en el presente Decreto, se crearan condiciones y medios efectivos para atraer la inversión, que permitirán generar riqueza y bienestar para la población en igualdad de condiciones; canalizar el diferencial del Impuesto al Valor Agregado ahorrado mediante la aplicación, regulación y actualización de salarios mínimos acorde a la realidad del mercado fronterizo y transfronterizo; dar respuesta a la alta migración por las nuevas fuentes de empleo que se generarán en dicha región fronteriza norte; desarrollar una nueva política económica para la frontera y el resto del país, con visión de futuro basada en lograr una economía con fundamento en el conocimiento, y corregir las distorsiones en la región fronteriza norte, con instrumentos orientados para fortalecer y promover la inversión de empresas en dicha región para acrecentar la planta productiva,

fomentar y permitir el desarrollo regional equilibrado de nuestro país para una mayor competitividad;"

Sin duda, medidas como ésta han sido de gran apoyo para los estados norteros y no tenemos nada en contra de apoyarlos, pero es urgente y necesario que los mismos tratos se nos den a los estados del Sur.

La mayoría, sino es que todos los argumentos esgrimidos por el Ejecutivo Federal para decretar este estímulo fiscal del 50% en la tasa del IVA para la franja fronteriza norte, son igualmente aplicables para la región sur del país, en específico, el corredor pacífico sur, Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas.

Estados como Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas, se verían enormemente beneficiados con un trato igualitario a las entidades que colindan con los Estados Unidos.

La inversión privada llegaría sin duda a nuestra región, si el gobierno estableciera una política de estímulos fiscales parecida a la del norte de México.

Resulta impostergable contar con un proyecto de políticas públicas racional, para que los mexicanos del México subdesarrollado puedan escapar de la pobreza, volviendo así a nuestro país en uno más equitativo y sin tantas diferencias entre las entidades federativas que lo conforman y entre los ciudadanos que lo habitan.

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 2 A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un artículo 2 a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue.

Artículo 2º.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 8% a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región Pacífico sur, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 10% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 16%.

Para efectos de esta Ley, se considera como región Pacífico sur, a la totalidad del territorio de los Estados de Guerrero, Michoacán, Oaxaca y Chiapas.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, overlapping strokes that form a complex, abstract shape.

SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS.

11 NOV 2021

SE REMITIO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN III. BIS AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

56 El suscrito, **MANUEL AÑORVE BAÑOS**, Senador de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 55, fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, de acuerdo a la siguiente:

Exposición de motivos

Hoy nos estamos enfrentando a algo que nunca antes había sucedido. La humanidad está viviendo una crisis como nunca antes en la historia.

La pandemia provocada por la rápida dispersión del nuevo virus SARS-COV2, ha provocado escenarios que solo parecían ser vistos en la ciencia ficción.

Calles vacías y locales comerciales cerrados se han vuelto el panorama cotidiano en muchas partes del mundo y México no está exento de estas medidas y, por lo tanto, de las consecuencias sociales y económicas que tengan.

Además, expertos en todo el mundo han dicho que no regresaremos a la normalidad como la conocíamos, ya que las medidas sanitarias y de sana distancia que se han implementado para combatir la pandemia, deberán continuar por un largo tiempo.

Esta nueva normalidad, con las medidas de salubridad estipuladas por la autoridad sanitaria del país, tendrá un impacto en la economía de aquellas entidades que viven del turismo, en especial de aquellas familias que tienen empleos relacionados con actividades turísticas.

Es evidente que esta situación tiene, por lo menos, 2 grandes espectros, el de salud y el económico, y el gobierno debe atender ambos espectros con igual diligencia.

No basta con tomar medidas de distanciamiento social y prevención de la salud, es necesario prever los mecanismos legales y financieros que ayudarán a revertir los efectos negativos en la economía, una vez pasada la crisis sanitaria.

De ahí que hoy salte a la luz la relevancia de una herramienta olvidada por el Gobierno Federal: La promoción Turística.

México ofrece características físico-geográficas que le otorgan una posición ventajosa en el mercado turístico internacional, tales como: climas subtropicales y templados cálidos, más de once mil kilómetros de costa en los litorales del Pacífico y del Atlántico y una comunicación inmediata con Estados Unidos de América, país con gran demanda en el sector de los viajes y el turismo internacional, todos estos factores favorecen el florecimiento del turismo nacional e internacional.

El turismo es uno de los sectores económicos más dinámicos en el mundo, por los niveles de inversión en infraestructura, la gran generación de empleo, la aportación incremental de divisas, así como por ser un motor de desarrollo regional, económico y social.

La Organización Mundial del Turismo (OMT) considera que el Turismo contribuye directamente con el 10% del Producto Interno Bruto (PIB) mundial y genera uno de cada diez empleos.

Para nuestro país, el turismo ha sido un generador de empleo y desarrollo regional integral, además de ser un factor de difusión de atractivos culturales y naturales de nuestro país.

De acuerdo con cifras oficiales, el turismo en México genera actualmente más de cuatro millones de empleos directos y unos 10 millones de indirectos que junto con los ingresos por divisas representa alrededor del 8.8% del Producto Interno Bruto.

Por su parte, la Organización Mundial del Turismo (OMT) estima que para el año 2030 se alcanzará la cifra de mil 800 millones de turistas en el mundo. Como se aprecia, la prospectiva para el turismo durante la próxima década se espera muy favorable. Sin embargo, la competencia para captar a los turistas será cada vez más compleja por la gran cantidad de alternativas y desarrollos turísticos en todas las latitudes del planeta.

Los desastres naturales vinculados al cambio climático, las advertencias de salud pública y la inseguridad registrada en diversas regiones de

nuestro país, y ahora, la Pandemia por la enfermedad COVID19, han provocado grandes obstáculos para la industria turística.

Además de estos factores coyunturales, el sector turístico enfrenta una serie de retos estructurales. La atención turística se ha enfocado en las últimas cuatro décadas en el desarrollo de complejos de playa lo que ha repercutido en el crecimiento y la demanda turística, la comercialización y la promoción. Sin embargo, se han descuidado otros ámbitos del turismo, por lo que es necesario seguir generando estrategias y programas para aprovechar el gran potencial que tiene nuestro país en materia turística.

En virtud de lo anterior, la promoción de nuestros destinos, productos y servicios turísticos, es un instrumento fundamental para consolidar a México como una potencia mundial, desarrollando mayor interés por conocer y visitar los atractivos turísticos, no solo de sol y playa, sino de nuestras culturas ancestrales, gastronomía, costumbres y sobre todo, de la tradicional hospitalidad de los mexicanos.

Lamentablemente, un reciente estudio elaborado de manera conjunta por el Cicotur Anáhuac y el Consejo Nacional Empresarial Turístico (CNET), estima que la reducción del consumo turístico en el país en este 2020 podría situarse en el orden de 1.6 billones de pesos, poniendo en riesgo un millón de empleos y significando una posible reducción en ingresos fiscales federales de alrededor de 100 mil millones de pesos .

Lo anterior, frena necesariamente las expectativas de crecimiento para el sector turístico, lo que reduce las posibilidades para resolver las

causas que provocan pobreza y marginación, sobre todo, en aquellas entidades federativas dedicadas preponderantemente a esta actividad.

Estamos convencidos de que debemos ver hacia adelante y seguir construyendo las posibilidades para detonar el potencial turístico de México en un ambiente de confianza y no de confrontación, solo así podremos atraer las inversiones necesarias para que la industria turística siga siendo uno de los principales motores de la economía y de superación de la pobreza.

Por lo anterior, se propone adicionar una fracción III. Bis al artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para establecer la posibilidad de cualquier contribuyente, de deducir los gastos netos, incluyendo los de transporte, hospedaje, alimentación y esparcimiento, de hasta 3 vacaciones individuales o familiares, a destinos turísticos nacionales, durante el ejercicio,.

Esto, con la finalidad de seguir impulsando la llegada de más turistas y más ingresos a las zonas turísticas de Guerrero y de todo el país, para poder paliar de mejor manera la crisis económica que se avecina.

Dicho todo lo anterior, someto a la consideración de la asamblea el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN III. BIS AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción III. Bis al artículo 25 de la ley de impuesto sobre la renta, para quedar como sigue:

Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. a III. ...

III. Bis. Los gastos netos de hasta 3 viajes individuales o familiares a un destino turístico nacional durante el ejercicio, incluyendo los costos de transportación, hospedaje, alimentación y esparcimiento.

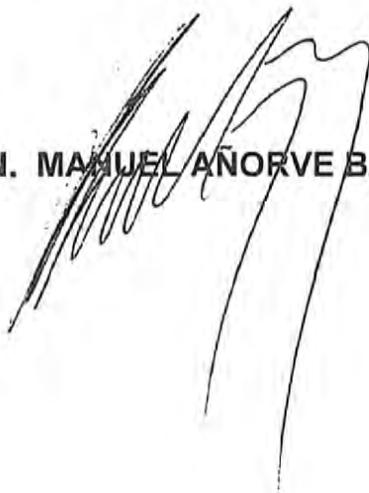
IV. a X. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Manuel Añorve Baños', written over the printed name.

11 NOV 2021

SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 18-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

65 El suscrito, **MANUEL AÑORVE BAÑOS**, Senador de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 55, fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy nos estamos enfrentando a algo que nunca antes había sucedido. La humanidad está viviendo una crisis como nunca antes en la historia.

La pandemia provocada por la rápida dispersión del nuevo virus SARS-COV2, ha provocado escenarios que solo parecían ser vistos en la ciencia ficción.

Calles vacías y locales comerciales cerrados se han vuelto el panorama cotidiano en muchas partes del mundo y México no estará



exento de estas medidas y, por lo tanto, de las consecuencias sociales y económicas que tengan.

En América Latina, la región más comparable con México, el cierre de fronteras, la cancelación de vuelos y la clausura de toda actividad no esencial son la norma.

Por ejemplo, Bolivia, Argentina, El Salvador y Paraguay han optado por la cuarentena total de su población; Colombia, Chile y Ecuador, entre muchos otros, han cerrado sus fronteras y han impuesto un toque de queda nocturno para su población.

En esta región del mundo, el 22 de marzo de 2020 suman mil 689 las infecciones del nuevo coronavirus, con 14 muertos¹, cifras que aumentan exponencialmente cada día que pasa.

Frente a este escenario, en varias Entidades de la República se han comenzado a tomar medidas para tratar de disminuir la propagación de este virus.

La jefa de gobierno de la Ciudad de México, decretó el cierre de todos los museos, cines, teatros, deportivos, zoológicos, además de la suspensión de todos los eventos religiosos en la capital del país.

¹ <https://www.unotv.com/noticias/portal/nacional/detalle/coronavirus-mexico-y-el-mundo-22-de-marzo-noticias-de-ultima-hora-de-covid-19-en-vivo-918289/>



En Jalisco, se decretó un cierre total de actividades por 5 días, mientras que en Nuevo León, también se cerraron locales comerciales no esenciales, como los casinos y los bares.

Todas estas medidas, si bien ayudan a la prevención de esta enfermedad, sin duda, tendrán un impacto en la economía de aquellas entidades que viven del turismo, en especial de aquellas familias que tienen empleos relacionados con actividades turísticas.

Es evidente que esta situación tiene, por lo menos, 2 grandes espectros, el de salud y el económico, y el gobierno debe atender ambos espectros con igual diligencia.

No basta con tomar medidas de distanciamiento social y prevención de la salud, es necesario prever los mecanismos legales y financieros que ayudarán a revertir los efectos negativos en la economía, una vez pasada la crisis sanitaria.

De ahí surge esta iniciativa, que busca canalizar de mejor manera el ejercicio de los recursos obtenidos por los derechos que se cobran a los Turistas extranjeros que visitan nuestro país, conocido como el Derecho de No Residente o DNR.

En la Ley Federal de Derechos actual, se establece que los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinarán en un 18% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios



que en materia migratoria proporciona; en un 2% a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para fortalecer la capacidad institucional del organismo, así como los servicios de atención que proporciona en la materia; y el 80% restante se destinará para estudios, proyectos e inversión en infraestructura que determine el Gobierno Federal con objeto de conectar, fortalecer, generar accesibilidad, iniciar o mejorar los destinos turísticos del país, entre otros.

Lo que se propone es que estos ingresos ahora sean redistribuidos de la siguiente manera: 18% para el Instituto Nacional de Migración; 2% para la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados; 60% para el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el cual destinará el 90% exclusivamente para la promoción turística del país y de las entidades federativas y un 10% para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país; y el 20% restante para la constitución de un fondo de reserva, para hacer frente a eventos de fuerza mayor o caso fortuito, como lo es el cierre inesperado de actividades por una pandemia.

Este fondo será administrado por el Gobierno Federal y contará con reglas de operación definidas por la Secretaría de Turismo, para que sea ejercido por el Gobierno Federal y las Entidades Federativas, para apoyar la continuidad de los empleos generados por las actividades



turísticas en el país, cuando éstos se vean perjudicados por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Asimismo, se prevé que, al final de cada ejercicio, la Secretaría de Turismo informará a la Cámara de Diputados el monto total de este fondo de reserva y, en su caso, las razones y los montos de las erogaciones realizadas durante el ejercicio de que se trate.

Este fondo será una de las herramientas que tenga la Administración Pública Federal y Estatal para hacer frente a las consecuencias de esta pandemia.

Lo que se busca es contar con recursos para apoyar a las familias que dependen de las actividades turísticas para subsistir, por eso se delimita su ejercicio, exclusivamente para apoyar la continuidad de los empleos relacionados con actividades turísticas.

De igual manera, en los años subsecuentes a esta crisis sanitaria, este fondo servirá como una clara muestra de responsabilidad financiera gubernamental, dotando de mayor seguridad a los que se dedican a estas actividades, promoviendo así más inversión y la creación de más empleos y mejor remunerados.

Para mayor abundamiento, la propuesta de modificación al artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos quedaría de la siguiente forma:



DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 18% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, un 2% a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para fortalecer la capacidad institucional del organismo, así como los servicios de atención que proporciona en la materia, y el 80% restante se destinará para estudios, proyectos e inversión en infraestructura que determine el Gobierno Federal con objeto de conectar, fortalecer, generar accesibilidad, iniciar o mejorar los destinos turísticos del país, entre otros.</p>	<p>Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 18% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona; un 2% a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para fortalecer la capacidad institucional del organismo, así como los servicios de atención que proporciona en la materia; un 60% al Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el cual destinará el 90% exclusivamente para la promoción turística del país y de las entidades federativas y un 10% para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país; y el 20% restante, a la constitución de un fondo de reserva, sin límites de</p>



<p>Sin Correlativo</p> <p>...</p>	<p>anualidad presupuestal, administrado por el Gobierno Federal y con reglas de operación definidas por la Secretaría de Turismo.</p> <p>El fondo de reserva que se constituye será ejercido por el Gobierno Federal y las Entidades Federativas, para apoyar la continuidad de los empleos generados por las actividades turísticas en el país, cuando éstos se vean perjudicados por causas de fuerza mayor o caso fortuito; asimismo, al final de cada ejercicio, la Secretaría de Turismo informará a la Cámara de Diputados el monto total de este fondo de reserva y, en su caso, las razones y los montos de las erogaciones realizadas durante el ejercicio de que se trate.</p> <p>...</p>
-----------------------------------	---

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 18% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona; un 2% a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para fortalecer la capacidad institucional del organismo, así como los servicios de atención que proporciona en la materia; **un 60% al Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el cual destinará el 90% exclusivamente para la promoción turística del país y de las entidades federativas y un 10% para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país; y el 20% restante, a la constitución de un fondo de reserva, sin límites de anualidad presupuestal, administrado por el Gobierno Federal y con reglas de operación definidas por la Secretaría de Turismo.**

El fondo de reserva que se constituye será ejercido por el Gobierno Federal y las Entidades Federativas, para apoyar la continuidad de los empleos generados por las actividades turísticas en el país, cuando éstos se vean perjudicados por



causas de fuerza mayor o caso fortuito; asimismo, al final de cada ejercicio, la Secretaría de Turismo informará a la Cámara de Diputados el monto total de este fondo de reserva y, en su caso, las razones y los montos de las erogaciones realizadas durante el ejercicio de que se trate.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUSCRIBE

Sen. Manuel Añorve Baños

11 NOV 2021

SE REMITIO A LA CAMARA DE DIPUTADOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DERROGAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

62 El suscrito Senador, Manuel Añorve Baños, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71 , fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 2, las contribuciones son: impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. La doctrina ubica al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) dentro de la especie impuesto, del género contribución, y lo caracteriza como un impuesto interno e indirecto. Esto quiere decir que se trata de una obligación que surge al actualizarse un supuesto normativo por medio de un acto o actividad y su deudor es la persona física o moral, sin importar su

nacionalidad, que se ubica en el territorio nacional o cuya fuente de riqueza se encuentre en el país.

Las contribuciones son cuestión de justicia distributiva. Surgen debido a que el estado mexicano tiene obligaciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que éste no es una empresa que genere ingresos propios. La doctrina las ha clasificado en contribuciones fiscales, parafiscales y extrafiscales. Siendo las primeras: "...las establecidas en la legislación mexicana para solventar los gastos en que incurren la Federación, las entidades federativas y los municipios..."¹. Las contribuciones parafiscales, en cambio, "...están destinados a sufragar los gastos de una determinada situación o sector"². Las últimas, se caracterizan por tener como finalidad: "...la protección del Estado, los sectores económicos de la sociedad...[e] impide la posibilidad real de que se introduzca materiales peligrosos o de riesgo para la salud..."³.

Partiendo de que la razón de ser del IEPS es desincentivar: "...el consumo de bienes y servicios que causan un perjuicio o su consumo no es deseado..."⁴, debemos encuadrarlo como una especie del género contribución extrafiscal.

¹ Ortega, C. (2009). *Derecho Fiscal*. Ciudad de México: Porrúa. p. 48.

² *Ibidem*.

³ *Ibid.*, p.49.

⁴ PRODECON. (n.d.). *Lo que todo contribuyente debe de saber: Los impuestos federales*. Recuperado de http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/CulturaContributiva/publicaciones/los_ingredientes_federales/mobile/index.html#p=1

En México, la doctrina critica la existencia de impuestos extrafiscales. Arguyen que: "...la Constitución no prevé ni autoriza el establecimiento de impuestos con fines diferentes de la satisfacción del Presupuesto de Egresos⁵". Sin embargo, la realización de los derechos sociales, económicos y culturales justifican su establecimiento y subsistencia. Debido a que éstos se caracterizan por tener a grupos como sujeto pasivo. Implicando un incremento en la responsabilidad del estado para abarcar generaciones futuras y personas que no se encuentran dentro del territorio nacional.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que, al establecer el IEPS, el legislador estimó como productos que causan un perjuicio o cuyo consumo debe ser desincentivado a: las bebidas con contenido alcohólico y cerveza, los tabacos labrados, los combustibles automotrices, las bebidas energizantes, las bebidas saborizantes, los combustibles fósiles, las plaguicidas y los alimentos no básicos con un contenido calórico de 275 kilocalorías mayor por cada 100 gramos. De todos ellos, destacan los combustibles fósiles, por sus efectos perjudiciales a la economía familiar.

Los efectos negativos del IEPS se deben a que es un impuesto trasladable. Esto quiere decir que se puede: "...cargar a un tercero el impuesto originalmente a cargo del sujeto pasivo señalado por la ley, de modo que sea aquel y no éste quien sufra el impacto

⁵ Rodríguez, R. (2014). *Derecho Fiscal* (3rd ed.). Oxford University Press. p. 69.

económico...⁶". Así, los autotransportistas pueden trasladar el IEPS a los consumidores finales. Ello afecta, principalmente, los rubros de alimentos y transporte, mismos que encabezan el gasto corriente monetario familiar⁷. Además, el IEPS termina distorsionando los precios e impide la debida retroalimentación ente los consumidores y los productores. En otras palabras, el IEPS tiene tres efectos: el primero es directo y visible, i.e. el aumento del precio de la gasolina, el segundo es un efecto indirecto y menos evidente, el aumento de los precios de los productos, y la pérdida de competitividad de México⁸.

Al establecerse el impuesto se temía que generaría aumento en la inflación. Dicho temor fue confirmado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al indicar que la causa del crecimiento de 5.5% en la tasa interanual de inflación se: "...deb[e] a las alzas en la gasolina Magna y al gas doméstico LP...⁹". En el mismo sentido la economista en jefe de Banco Base, Gabriela Siller, considera los precios de la gasolina como una de las principales causas de la elevada inflación¹⁰.

Por otra parte, de acuerdo con el principio del Beneficio del Impuesto, propuesto por la escuela de Estocolmo, "lo impuesto que uno paga al

⁶ *Ibid.*, p. 70.

⁷ México, INEGI. (2016). *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2016*. p. 23.

⁸ Brooks, D. (2016). México: Qué consecuencias traerá el "gasolinazo", la abrupta subida del precio de la gasolina en 2017. *BBC Mundo*. Recuperado octubre 30, 2018.

⁹ Forbes Staff. (2018). Gasolina y gas LP llevan inflación a 5.5% en enero. *Forbes*. Recuperado octubre 30, 2018.

¹⁰ Aguilar, A. (2018). Cambios a IEPS en gasolina arma de doble filo y más inflación. *Razón*. Recuperado octubre 30, 2018.

gobierno debe estar conectado a los beneficios que uno recibe del gobierno". El impuesto que carece de beneficios no debe de existir. Reconociendo la existencia de: perjuicios económicos causados por el IEPS aplicable a combustibles, la ausencia de beneficio al particular y el incremento de los precios a la canasta básica y al transporte causado por la transmisión del impuesto, de un nivel a otro de la cadena de consumo, se estima que el perjuicio causado a la economía familiar no está justificado. Por ello, buscando mejorar la economía familiar y promover el crecimiento de la economía nacional, propongo eliminar dicho impuesto.

En este mismo sentido, durante la LXIV Legislatura, fueron presentadas iniciativas tanto por senadores del partido Movimiento Regeneración Nacional como el Grupo Parlamentario del partido Movimiento Ciudadano. De igual manera, durante la LXIII Legislatura se presentaron iniciativas que buscaban ya reducir o eliminar el IEPS aplicable a gasolina por diputados de los partidos Partido Acción Nacional, Partido Encuentro Social, Movimiento Regeneración Nacional y Movimiento Ciudadano.

El hecho de ser promovido por legisladores de partidos con proyectos tan diversos, revela que la voluntad del pueblo mexicano se inclina a la eliminación de este impuesto que nos aqueja de manera general. Siendo esto así, es nuestra obligación, como representantes del pueblo mexicano, promover iniciativas que sean acordes con la voluntad de nuestros mandantes.

En especial cuando en el año 2021, el precio promedio del litro de gasolina está por arriba de los 20 pesos, únicamente por la carga fiscal que el IEPS representa.

Por todo lo anterior, se propone derogar el IEPS aplicable a combustibles, para ello se realiza una modificación generar a la Ley del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios eliminando toda referencia a dichos productos.

Por lo anteriormente expuso, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el tercer párrafo del artículo 1, el inciso D) y H) de la fracción I del artículo 2, el artículo 2.-A, la fracción IX, X y XXII del artículo 3, el párrafo segundo del artículo 4, la parte final del párrafo segundo del artículo 5, el párrafo cuarto del artículo 7, los incisos c) e i) del artículo 8, la parte final del primer párrafo del artículo 10, la parte final del párrafo cuarto del artículo 11, la fracción IX del artículo 13, la parte final del tercer párrafo del artículo 14, las fracciones I, II, VIII, XI y XIII del artículo 19 y la fracción II del artículo 28 de la Ley del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

TITULO I

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1o.- [...]

I. [...]

II. [...]

[...]

La Federación, **la Ciudad de México**, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados o cualquier otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación del impuesto especial sobre producción y servicios y, en su caso, pagarlo y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

[...]

Artículo 2o.- [...]

I. [...]

A. [...]

B. [...]

C. [...]

D. (Se deroga).

E. [...]

F. [...]

G. [...]

H. (Se deroga).

I. [...]

J. [...]

II. [...]

III. [...]

Artículo 2o.-A- **(Se deroga).**

Artículo 2o.-B-

Artículo 2o.-C-

Artículo 2o.-D- **(Se deroga).**

Artículo 2o.-E-

Artículo 3o.-

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. [...]

VI. [...]

VII. [...]

VIII. [...]

IX. **(Se deroga).**

X. **(Se deroga).**

XI. [...]

XII. [...]

XIII. [...]

XIV. [...]

XV. [...]

XVI. [...]

XVII. [...]

XVIII. [...]

XIX. [...]

XX. [...]

XXI. [...]

XXII. **(Se deroga).**

XXIII. [...]

XXIV. [...]

XXV. [...]

XXVI. [...]

XXVII. [...]

XXVIII. [...]

XXIX. [...]

XXX. [...]

XXXI. [...]

XXXII. [...]

XXXIII. [...]

XXXIV. [...]

XXXV. [...]

XXXVI. [...]

Artículo 4o.- [...]

Únicamente procederá el acreditamiento del impuesto trasladado al contribuyente por la adquisición de los bienes a que se refieren los incisos **A), F), G), I) y J)** de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, así como el pagado por el propio contribuyente en la importación de los bienes a que se refieren los incisos **A), C), F), G), I) y J)** de dicha fracción, siempre que sea acreditable en los términos de la citada Ley.

[...]

Artículo 4o.-A.-

Artículo 4o.-B.-

Artículo 4o.-C.-

Artículo 5o.- [...]

El pago mensual será la diferencia que resulte de restar a la cantidad que se obtenga de aplicar la tasa que corresponda en los términos del artículo 2o. de esta Ley a las contraprestaciones efectivamente percibidas en el mes de que se trate, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios gravados por esta Ley, el impuesto pagado en el mismo mes por la importación de dichos bienes, así como el impuesto que resulte acreditable en el mes de que se trate de conformidad con el artículo 4o. de esta Ley. Tratándose de la cuota a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota que corresponda a los cigarros enajenados en el mes, o la que se obtenga de aplicar esa cuota al resultado de dividir el peso total de los otros tabacos labrados enajenados

en el mes, entre 0.75, disminuidas dichas cantidades, en su caso, con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar la cuota correspondiente con motivo de la importación de los cigarros u otros tabacos labrados, en los términos del segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley. En el caso de la cuota a que se refiere el inciso G), de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, el pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota a los litros de bebidas saborizadas enajenadas en el mes o al total de litros que se puedan obtener por los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores enajenados en el mes, según corresponda, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes con motivo de la importación de dichos bienes o el trasladado en la adquisición de los bienes citados.

[...]

Artículo 5o.-A.- [...]

Artículo 5o.-B.- [...]

Artículo 5o.-C.- [...]

Artículo 5o.-D.- [...]

Artículo 6o.- [...]

Artículo 6o.-A.- [...]

CAPITULO II

De la Enajenación

Artículo 7o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de materias primas o de bienes en los inventarios de los contribuyentes que no cumplan con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley. En este último caso, la presunción admite prueba en contrario.

Para los efectos de esta Ley, también se considera enajenación de los bienes a que hace referencia el inciso A) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, el retiro del lugar en que se produjeron o envasaron o, en su caso, del almacén del contribuyente, cuando los mismos no se destinen a su comercialización y se encuentren envasados en recipientes de hasta 5,000 mililitros. En este caso, el impuesto se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que sean retirados los bienes de los citados lugares, considerando como valor del acto, el precio promedio en que dichos bienes se enajenaron en los tres meses inmediatos anteriores a aquél en el que se efectúe el pago.

Igualmente, se considera enajenación de los bienes a que hace referencia el inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, el retiro del lugar en el que se fabricaron o, en su caso, del almacén del contribuyente, cuando los mismos no se destinen a su comercialización y se encuentren empaquetados en cajas o cajetillas. En este caso, el impuesto se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que sean retirados los bienes de los citados lugares, considerando como contraprestación el precio promedio de venta al detallista, tratándose de cigarros, o el precio promedio de enajenación, en el caso de puros y otros tabacos labrados, de los tres meses inmediatos anteriores a aquél en el que se efectúe el pago.

(Se deroga)

No se considera enajenación la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte o donación, siempre que la donación sea deducible para los fines del impuesto sobre la renta.

Tampoco se considera enajenación las ventas de bebidas alcohólicas cuando éstas se realicen al público en general, en botellas abiertas o por

copeo, para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen.

Artículo 8o.- [...]

I. [...]

a) [...]

b) [...]

c) Las que realicen personas diferentes de los fabricantes, productores o importadores, de los bienes a que se refieren **los incisos C) y G) de la fracción I del artículo 2o.** En estos casos, las personas distintas de los fabricantes, productores o importadores, no se consideran contribuyentes de este impuesto por dichas enajenaciones.

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) [...]

h) [...]

i) **(Se deroga).**

j) [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

Artículo 8o.-A.- [...]

Artículo 9o.- [...]

Artículo 10o.- En la enajenación de los bienes a que se refiere esta Ley, el impuesto se causa en el momento en el que se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de lo cobrado. Cuando las contraprestaciones se cobren parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación efectivamente percibida, la tasa que corresponda en términos del artículo 2o. de esta Ley. Por las enajenaciones de cerveza en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refiere el artículo 2o.-C de esta Ley, el impuesto se calculará por los litros que hayan sido pagados con el monto de las contraprestaciones efectivamente percibidas. Tratándose de la cuota por enajenación de cigarros u otros tabacos labrados a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, se considerará la cantidad de cigarros efectivamente cobrados y, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos efectivamente cobrados. **Por las enajenaciones de los bienes a que se refieren al inciso G) de la fracción I del artículo 2o., el impuesto se causa en el momento en que se cobren las contraprestaciones.**

[...]

Artículo 11o.- [...]

Por las enajenaciones de cerveza en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refiere el artículo 2o.-C de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de litros enajenados. Tratándose de la cuota por enajenaciones de cigarros u otros tabacos labrados a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, se considerará la cantidad de cigarros enajenados y, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos

enajenados. Por las enajenaciones de los bienes a que se refiere el inciso G) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de litros enajenados de bebidas saborizadas con azúcares añadidos; tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas con azúcares añadidos que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener, del total de productos enajenados.

Artículo 12o.- [...]

CAPITULO III

De la Importación de Bienes

Artículo 13o.- [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. [...]

VI. [...]

VII. [...]

VIII. [...]

IX. **(Se deroga).**

Artículo 14o.- [...]

Por las importaciones de cerveza en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refiere el artículo 2o.-C de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de litros importados afectos a la citada cuota. En las importaciones de cigarros u otros tabacos labrados en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, se considerará la cantidad de cigarros importados y, en el caso de otros tabacos labrados, la cantidad de gramos importados. Tratándose de las importaciones de los bienes a que se refiere el inciso G) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto por el total de litros importados de bebidas saborizadas o por el total de litros que se puedan obtener, de conformidad con las especificaciones del fabricante, por el total de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores.

Artículo 15o.- [...]

Artículo 15o.-A.- [...]

Artículo 16o.- [...]

Artículo 17o.- [...]

CAPITULO IV

De la Prestación de Servicios

Artículo 18o.- [...]

Artículo 18o.-A.- [...]

CAPITULO V

De las Obligaciones de los Contribuyentes

Artículo 19o.- [...]

- I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de las operaciones, desglosadas por tasas. **Asimismo, se deberán identificar las operaciones en las que se pague el impuesto mediante la aplicación de las cuotas previstas en los artículos 2o., fracción I, incisos C), segundo y tercer párrafos, y G) y 2o.-C de esta Ley.**
- II. Expedir comprobantes fiscales, sin el traslado en forma expresa y por separado del impuesto establecido en esta Ley, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refieren **los incisos A), F), G), I) y J) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley**, siempre que el adquirente sea a su vez contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

[...]
- III. [...]
- IV. [...]
- V. [...]
- VI. [...]
- VII. [...]
- VIII. Los contribuyentes de los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), F), G), I) y J) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere la misma, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la

información sobre sus 50 principales clientes y proveedores del trimestre inmediato anterior al de su declaración, respecto de dichos bienes. Tratándose de contribuyentes que enajenen o importen vinos de mesa, deberán cumplir con esta obligación de manera semestral, en los meses de enero y julio de cada año

[...]

IX. [...]

X. [...]

XI. Los importadores o exportadores de los bienes a que se refieren **los incisos A), B), C), F), G) e I) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley**, deberán estar inscritos en el padrón de importadores y exportadores sectorial, según sea el caso, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XII. [...]

XIII. Los contribuyentes de los bienes a que se refieren **los incisos A) y F) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley**, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, el precio de enajenación de cada producto, valor y volumen de los mismos, efectuado en el trimestre inmediato anterior.

[...]

XIV. [...]

XV. [...]

XVI. [...]

XVII. [...]

XVIII. [...]

XIX. [...]

XX. [...]

XXI. [...]

XXII. [...]

XXIII. [...]

Artículo 19o.-A.- [...]

Artículo 20o.- [...]

Artículo 21o.- [...]

CAPITULO VI

De las Facultades de las Autoridades

Artículo 22o.- [...]

Artículo 23o.- [...]

Artículo 23o-Bis.- [...]

Artículo 23o-A.- [...]

Artículo 23o-B. [...]

Artículo 24o.- [...]

Artículo 25o.- [...]

Artículo 26o.- [...]

Artículo 26-A. [...]

[...]

CAPITULO VII

De las Participaciones a las Entidades Federativas

Artículo 27o.- [...]

Artículo 28o.- [...]

I. [...]

II. **(Se deroga).**

III. [...]

Artículo 29o.- [...]

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscribe

SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS

11 NOV 2021

SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 2 A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

54 El suscrito, **MANUEL AÑORVE BAÑOS**, Senador de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 55, fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, de acuerdo a la siguiente:

Exposición de motivos

Hoy nos estamos enfrentando a algo que nunca antes había sucedido. La humanidad está viviendo una crisis como nunca antes en la historia.

La pandemia provocada por la rápida dispersión del nuevo virus SARS-COV2, ha provocado escenarios que solo parecían ser vistos en la ciencia ficción.

Calles vacías y locales comerciales cerrados se han vuelto el panorama cotidiano en muchas partes del mundo y México no está exento de estas medidas y, por lo tanto, de las consecuencias sociales y económicas que tengan.

Además, expertos en todo el mundo han dicho que no regresaremos a la normalidad como la conocíamos, ya que las medidas sanitarias y de sana distancia que se han implementado para combatir la pandemia, deberán continuar por un largo tiempo.

Esta nueva normalidad, con las medidas de salubridad estipuladas por la autoridad sanitaria del país, también representará costos e inversión para todas las y los mexicanos.

Desafortunadamente, en nuestro país no hemos encontrado una respuesta empática por parte del Gobierno Federal y, por el contrario, pareciera que se ha construido un muro para no oír ni ver a las personas, en especial aquellas que viven de actividades muy golpeadas por la crisis, como las turísticas.

En los meses y años posteriores a la pandemia, es necesario apoyar directamente a todas las personas que viven del turismo o que, simplemente, viven en las zonas turísticas, puesto que, por la falta de movilidad social, estas zonas se

verán gravemente afectadas por falta de ingresos y movilidad económica.

Por esto, se propone modificar la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para establecer una tasa del 0% en las regiones del país que son caracterizadas como “Turísticas”, en apoyo directo a todas las personas que habitan ahí, así como para incentivar la llegada de más turistas, que son la principal entrada de ingresos para estas zonas.

No podemos escatimar en la protección de la salud de las y los mexicanos, pero si podemos ser empáticos con aquellas personas que se encuentran en una situación aún más precaria, debido a que su modo de vida se encuentra indisolublemente unido a la llegada de personas y visitantes, tanto nacionales como internacionales.

Hoy más que nunca, es necesario apoyar la economía de las y los mexicanos, para que el sustento siga llegando a todos los hogares y que las consecuencias negativas en la economía nacional, sean menores a las previstas.

Dicho todo lo anterior, someto a la consideración de la asamblea el siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE ADICIONA UN ARTÍCULO 2 A LA LEY DEL IMPUESTO
AL VALOR AGREGADO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 2 a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue.

Artículo 2º.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen en las zonas y regiones turísticas del país, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en las citadas zonas y regiones.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 8% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en las mencionadas zonas y regiones.

Tratándose de la enajenación de inmuebles en las zonas y regiones turísticas, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 16%.

Para efectos de esta Ley, se consideran como zonas y regiones turísticas del país, a la totalidad del territorio de los Estados de Guerrero, Quintana Roo, Baja California Sur, Oaxaca, Veracruz, Chiapas, Yucatán y Zacatecas; el de las localidades consideradas Pueblos Mágicos por la autoridad correspondiente, así como el de aquellos Municipios en los que la actividad económica principal sea la turística.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>